

# REGLAMENTO REGULADOR DE USO MUSEO INTERNACIONAL DE LA RADIOTRSMISIÓN INOCENCIO BOCANEGRA (MIR)

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1**

1.- El *Museo Internacional de la Radiotransmisión Inocencio Bocanegra* (de aquí en adelante, MIR) es un bien de dominio público, servicio público, situado en la Avenida Campo de los Deportes, destinado esencialmente a los fines particulares de promoción de cultura y exposiciones.

2.- En el MIR se podrán practicar las siguientes actividades y modalidades culturales: cursos, exposiciones, conferencias u otros eventos de índole cultural.

3.- No se podrán realizar actividades de las que se derive un deterioro del estado del MIR. El Ayuntamiento decidirá el uso para cualquier otra actividad.

### **Artículo 2**

La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades culturales dentro del MIR, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del MIR, garantizando a los visitantes, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones previo pago de la cuota correspondiente en cada caso.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- c) Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- d) Disminución de imprevistos.
- e) Fácil control de las actividades.
- f) Facilitar labor investigadora.

### **Artículo 3**

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en el MIR, el Ayuntamiento de Belorado ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia. En ningún caso, el MIR podrá ser utilizado por terceros sin la autorización previa del Ayuntamiento.

### **Artículo 4**

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades culturales en el municipio de Belorado, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar la cultura y el turismo.

- d) Controlar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del MIR.
- e) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el MIR.
- f) Fijar las tarifas por la utilización del MIR
- g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León, Corporaciones Públicas y particulares.
- h) Interpretar esta ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

## **Artículo 5**

Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue, previo informe de la Comisión Informativa que corresponda:

- a) Dirigir y conservar el MIR y la organización de sus servicios.
- b) Fijar, motivadamente, el horario de visitas del MIR, así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante los medios que se estimen convenientes, sin perjuicio de la notificación individualizada a los establecimientos turísticos o de otra índole.
- c) Autorizar la percepción de las tarifas que se establezcan legalmente.
- d) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.
- e) Nombrar a un empleado/a del Ayuntamiento de Belorado como Director/ra del MIR.

## **CAPÍTULO II: DIRECTOR/A DEL MIR**

### **Artículo 6**

El/la cargo de director/ora del MIR, corresponderá a un empleado/a del Ayuntamiento desarrollando las siguientes funciones.

- a) Cuidar de que las actividades en el interior del MIR se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- b) Promoción de las visitas al mismo.
- c) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde o concejal delegado.
- e) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o concejal delegado del servicio.

## **CAPÍTULO II: GESTOR/A TURÍSTICO DEL MIR**

### **Artículo 7.**

El/la cargo de Gestor/ora Turístico del MIR, corresponderá a un empleado/a del Ayuntamiento desarrollando las siguientes funciones.

- a) La apertura y cierre del MIR.
- b) Cobro, en cada caso, de las entradas correspondientes a la visita del MIR.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- e) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde o concejal delegado.
- f) Mantener continuamente informado al señor Alcalde o concejal delegado el servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra.
- g) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o concejal delegado del servicio.
- h) Promover la divulgación del MIR a través de las redes sociales, páginas web, oficinas de turismo, *mailings*, *Newsletter*, *ferias* y otros formatos/eventos que el Alcalde decida.
- i) Guiar de manera interpretativa las visitas al MIR.

## **CAPÍTULO IV: GUÍA EXTERNO**

### **Artículo 8**

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de externalizar de manera puntual el servicio de visitas al MIR en las condiciones que se establezcan en cada caso. En todo caso, las funciones de la empresa o entidad serán las mismas que las mencionadas en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES**

### **Artículo 9**

1.- Las tarifas de entrada al MIR serán establecidas, de manera individual o por colectivos, por el Pleno del Ayuntamiento.

2.- Los descuentos u otro tipo de promociones serán establecidos de la misma manera, por el Pleno del Ayuntamiento.

3.- Los visitantes deberán entrar a las exposiciones del MIR en los horarios que establezca el Ayuntamiento de Belorado. Para el acceso al MIR será necesaria la correspondiente reserva. La permanencia de los mismos dentro del MIR se limitará al tiempo establecido para la visita guiada.

4.- Se prohíbe la entrada de animales exceptuándose de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

#### **Artículo 10**

- 1.- Los visitantes podrán utilizar los aseos del MIR.
- 2.- No se permite fumar ni comer dentro del recinto del MIR no existiendo ningún tipo de excepciones en esta materia.

#### **Artículo 11**

1.- No se puede tocar ni manipular o utilizar ningún objeto o bien expositivo. Tal prohibición se hace extensible al conjunto del edificio del MIR.

2. Cualquier visitante tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado del MIR o por escrito ante la Alcaldía. Se facilitarán hojas de reclamaciones a tal fin.

3. Los usuarios del MIR se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

4. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el MIR, será conminado a abandonar la instalación.

5. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los visitantes deberán abandonar el edificio o las salas expositivas.

6. El Ayuntamiento de Belorado se reserva el derecho de dejar sin efecto la reserva de una persona o grupo de personas, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o por solapamiento de actividades del personal encargado del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO VI**

#### **I.- USO EXCEPCIONAL DEL MUSEO DE RADIOCOMUNICACIÓN INOCENCIO BOCAEGRA (MIR) PARA RODAJE DE DOCUMENTALES, PELÍCULAS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS**

##### **Artículo 12.- Objeto.**

1.- El objeto del presente capítulo es establecer las condiciones de la cesión para el uso del MIR para el rodaje de documentales, películas, cortometrajes, anuncio de TV o de otro formato visual, y otras actividades análogas.

2.- La condición de cedente podrá recaer en personas físicas o jurídicas, a las cuales, siempre que cumplan con las condiciones de uso, se concederá el uso del MIR por una serie de días determinados y en un horario concreto, tratando de alterar en la menor medida posible las actividades ordinarias desarrolladas en el MIR.

### **Artículo 13.- Condiciones de uso.**

1.- La solicitud de uso del MIR para las actividades de grabación de documentales, películas o actividades análogas requerirá de una solicitud previa dirigida al Ayuntamiento de Belorado, por cualquiera de las vías legalmente establecidas, donde se detallará la información sobre los días y horarios requeridos, nombre de la actividad a realizar, fines de la actividad, número de personas que van a realizar la actividad, nombre y DNI de la persona responsable, teléfono, correo electrónico de contacto, NIF de la persona física solicitante o CIF de la empresa, en su caso, así como la dirección, otras cuestiones (necesidades materiales, personal, figurantes, luz, calefacción, agua, alojamiento, etc.).

2.- El Ayuntamiento concederá, siempre que la solicitud presentada sea conforme al presente reglamento, el permiso de uso por el tiempo que se acuerde, atendiendo la calidad de la actividad, importancia en su ámbito de actividad, repercusión en publicidad, aportación cultural o lúdica a la localidad y criterios económicos.

3.- En el permiso o autorización de uso se incluirán los medios materiales y personales que el Ayuntamiento pone a disposición del solicitante/cesionario. En cualquier caso, los gastos corrientes de luz y calefacción correrán por cuenta del Ayuntamiento, salvo que en la autorización se especifique lo contrario.

4.- No se establece límite máximo de días por los que se cede el museo, si bien se deberá tener en cuenta para la fijación de los días máximos de uso las actividades ordinarias del museo. En cualquier caso, siempre que se dé alguno de los supuestos regulados en la normativa de contratación pública se deberá atender al mismo.

5.- La apertura y cierre del museo será por cuenta de personal municipal, salvo que en el permiso de uso se establezca lo contrario. Este mismo personal municipal comprobará diariamente el uso realizado del museo y los posibles desperfectos generados.

- 6.- La empresa cesionaria o autorizada para el uso del museo se compromete a:
- a) Dejar la instalación con los elementos en igual orden al que se encontraba en el momento de la cesión.
  - b) Limpiar el MIR periódicamente y al finalizar la actividad.
  - c) Conservar, no romper o deteriorar los elementos del MIR.
  - d) Hacer uso responsable, respetuoso y ético del MIR.

7.- Se prohíbe la posibilidad de que la empresa solicitante y finalmente cesionaria del MIR pueda ceder a su vez a otra empresa o particular el uso del museo, de conformidad con el artículo 3 de este texto legal.

8.- El cesionario se compromete a publicitar por los medios que sean usuales para él al MIR, debiendo incluirse en los títulos de crédito o agradecimientos el nombre del Ayuntamiento de Belorado y una referencia expresa al MIR.

9.- El cesionario se compromete y queda obligado por las condiciones de uso establecidas en el presente reglamento, así como en cualquier otra disposición normativa que afecte al MIR.

### **Artículo 14.- Tarifas**

1.- Se establecen varias tasas según el uso de la instalación y la entidad que lo va a usar.

1.1 Una tasa de 35 euros por medio día (entendiendo por medio día las fracciones de 9:00 a 14:00 horas o de 14:00 a 20:00 horas, y de 70 euros por día entero o fracciones que comprendan horas de las dos fracciones anteriores) para usos relacionados con pequeñas empresas de fotografía o de grabaciones, para particulares en sesiones de fotografía. Siempre que no afecte al normal funcionamiento del museo para visitas guiadas. En caso de que estas actividades impidan que se realice una visita guiada por parte del personal del ayuntamiento, la tasa será del doble de la indicada, 70 euros por medio día y 140 euros por día al completo.

1.2 Para empresas que graben anuncios para TV o plataformas de TV (tanto a nivel autonómico, nacional o internacional) se cobrará una tasa de 300 euros el día de uso del museo para la grabación.

1.3 Para empresas que graben películas o documentales y en cuya trayectoria existan películas o documentales que han sido proyectado en salas de cine a nivel nacional o en plataformas de TV de carácter nacional y del gran público, se les cobrará una tasa de 300 euros el día de uso del museo para la grabación.

2.- Se bonificará con hasta el 100% de la tarifa resultante en el caso de que el solicitante de uso del MIR para los fines regulados en el presente capítulo incurra en alguno de los supuestos que seguidamente se detallan:

- a) Sean estudiantes de periodismo y audiovisuales y efectúen la solicitud para efectuar grabaciones con finalidades no lucrativas.
- b) Con independencia de quienes soliciten el permiso preciso, la finalidad última de las grabaciones sea de naturaleza docente, benéfica y solidaria, debiendo ser acreditado debidamente y manera indubitada.

3.- Se establece una fianza obligatoria de 50 €/días, a devolver al final de la actividad después de que el personal municipal compruebe si se han producido desperfectos. Para el caso de los usos de los puntos 1.1 y 1.2 de este artículo la fianza será de 100 euros al día de uso.

4.- La empresa adjudicataria se hace cargo de los desperfectos que pueda ocasionar la actividad que desarrollen en el MIR.

## **II.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL EDIFICIO**

### **Artículo 15**

El MIR se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

### **Artículo 16**

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca en el edificio o alguno de los objetos que en el mismo se exponen deberá ser informada al alcalde o concejal delegado.

El encargado del MIR podrá cerrarlo por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

## **CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 17**

1. Corresponde al alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza, hasta la cuantía de 60 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:
  - a) La existencia de intencionalidad o reiteración
  - b) La naturaleza de los perjuicios causados
2. En relación al capítulo VI del presente cuerpo legal por el que se regula el uso excepcional del Museo de Radiocomunicación Inocencio Bocanegra (MIR) para rodajes de documentales, películas o actividades análogas se establecen las siguientes sanciones:
  - a) En caso de incumplir con sus obligaciones de limpieza de forma leve se impondrá una sanción de 50 euros; en caso de ser grave la situación de suciedad generada, la sanción será de 150 euros.
  - b) En caso de encontrar el MIR en condiciones de orden diferentes a las dadas en el momento de iniciarse la cesión se incurrirá en una infracción leve y por la cual se impondrá una sanción de 30 euros.
  - c) En ningún caso, se cederá el uso de equipos y material expuesto, salvo consentimiento expreso por parte de sus propietarios.
  - d) El uso indebido de la instalación supondrá una falta muy grave. La sanción supondrá la imposibilidad de volver a utilizar el MIR, así como cualquier instalación perteneciente al Ayuntamiento de Belorado, además de la pérdida integral de la fianza.

### **Artículo 18**

El concejal de cultura es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al alcalde.

### **Artículo 19**

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### **Artículo 20**

- 1.- Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza, hasta la cuantía de 60 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:
  - a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
  - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- 2.- En relación al capítulo VI del presente cuerpo legal por el que se regula el uso excepcional del Museo de Radiocomunicación Inocencio Bocanegra (MIR) para rodajes

de documentales, películas o actividades análogas se establecen las siguientes sanciones:

- a) En caso de incumplir con sus obligaciones de limpieza de forma leve se impondrá una sanción de 30 euros; en caso de ser grave la infracción, la sanción será de 60 euros.
- b) En caso de encontrar el MIR en condiciones de orden diferentes a las dadas en el momento de iniciarse la cesión se incurrirá en una infracción leve y por la cual se impondrá una sanción de 30 euros.
- c) El deterioro de materiales o la rotura de los mismos supondrá una infracción de carácter muy grave, debiendo el cesionario abonar los gastos de reparación o compra del elemento dañado o destruido.
- d) El uso indebido de la instalación supondrá una falta muy grave. La sanción supondrá la imposibilidad de volver a utilizar el MIR, así como cualquier instalación perteneciente al Ayuntamiento de Belorado, además de la pérdida integral de la fianza

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente ordenanza que consta de 17 artículos y una disposición final, aprobada inicialmente por la Corporación en sesión celebrada el día, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.